

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2008.-

DECRETO N° **759** /3 (ME).-
EXPEDIENTE N° 125/369-D-2008.-

VISTO la Ley N° 7.938, y

CONSIDERANDO:

Que la ley citada en el Visto establece que toda persona física o jurídica que construya o estuviere construyendo a la fecha de sanción de la misma, una obra nueva o ampliaciones o refacciones por más de 200 m² que incluyan en este último caso servicios sanitarios, deberá abonar un cargo especial por infraestructura.

Que asimismo se dispone que quienes abonen el citado cargo especial, recibirán, por el mismo importe, Certificados de Créditos Fiscales nominativos e intransferibles que podrán ser aplicados al pago de los impuestos provinciales de los que resultaren responsables, con excepción de los tributos retenidos y/o percibidos.

Que en tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la citada norma legal, a los fines de la correspondiente reglamentación de la emisión y aplicación de los Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7.938, resulta conveniente y oportuno dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 464 de fecha 04 de Marzo de 2.008 ;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el modelo de Certificado de Crédito Fiscal Ley N° 7.938, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 7.938 se instrumentará a través de la Tesorería General de la Provincia, quien se encontrará a cargo de la emisión, constatación, entrega, registro e individualización a la cual se refiere el citado artículo.

Toda emisión de Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7.938 deberá ser comunicada a la Dirección General de Rentas dentro de las 48 horas de su entrega al beneficiario, informándose los datos identificatorios del titular, monto y número de certificado o bien, remitir a la citada Autoridad de Aplicación fotocopia autenticada de cada uno de los Certificados de Créditos Fiscales emitidos y entregados.-

ARTICULO 3°.- Los Certificados de Créditos Fiscales establecidos por la Ley N° 7.938 solo serán aplicados al pago de los impuestos sobre los Ingresos Brutos,

///

Cont. Dcto. N° **759 /3 (ME).**-

Expte. 125/369-D-2008.-

///2.-

para la Salud Pública, de Sellos, Inmobiliario y Automotores y Rodados, que como contribuyente le corresponde al titular beneficiario del mismo, conforme al mecanismo que se establece en el artículo siguiente.-

ARTICULO 4º.- Establécese como mecanismo para la utilización de los Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7.938, el siguiente:

Los contribuyentes deberán proceder a imputar los correspondientes Certificados de Crédito Fiscal como pago a cuenta en el impuesto sobre los Ingresos Brutos o para la Salud Pública, a su opción, utilizando a tales efectos el volante de pago que establezca la Dirección General de Rentas.

El citado pago a cuenta deberá ser imputado en la declaración jurada del periodo fiscal y/o anticipo correspondiente al mes que se efectúe el depósito bancario en el carácter indicado.-

La imputación de los pagos a cuenta contra el impuesto determinado deberá efectuarse en el orden de prelación que a continuación se indica:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- 1º- Recaudación Bancaria.
- 2º- Retenciones.
- 3º- Percepciones.
- 4º- En efectivo.
- 5º- Saldos a Favor del periodo anterior.
- 6º- Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7.938.

b) Impuesto para la Salud Pública:

- 1º- Retenciones.
- 2º- En efectivo.
- 3º- Saldos a Favor del periodo anterior.
- 4º- Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7.938.

Para ambos gravámenes, los saldos a favor del contribuyente que surjan de la declaración jurada correspondiente estarán compuestos en el orden inverso a la imputación antes establecida.

Los saldos a favor del contribuyente que surjan de las declaraciones juradas de los

///

Cont. Dcto. N° 759/3 (ME).-

Expte. 125/369-D-2008.-

///3.-

impuestos antes indicados, cualquiera fuese su composición, podrá ser utilizado para el pago de los restantes impuestos citados en el artículo 3° del presente decreto, debiendo a tales efectos proceder conforme al mecanismo dispuesto por la Autoridad de Aplicación para los casos de compensación de saldos deudores y acreedores establecidos por la Ley N° 5.121 y sus modificatorias.

El saldo a favor generado por los Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7.938, y hasta su concurrencia, no dará lugar a repetición o devolución de suma alguna.-

ARTÍCULO 5°.- El Banco del Tucumán S.A., deberá rendir los pagos a cuenta efectuados con Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7.938, remitiendo al Departamento Recaudación de la Dirección General de Rentas el volante de pago con el correspondiente certificado en forma separada del resto de la información que deba rendirse, informando con copia a la Contaduría de la Provincia, la que dará aviso a la Tesorería General para el control a su cargo en tenor a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 7.938.-

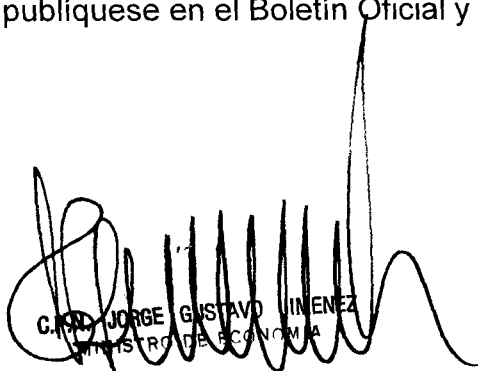
ARTICULO 6°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

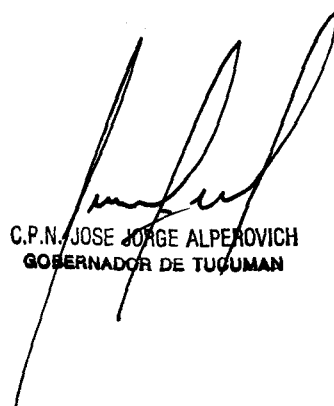
ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

El ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

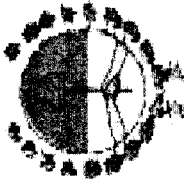
PS/3

VARIOS


C. P. N. JORGE GUSTAVO VINENEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA


C. P. N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMIA
TESORERIA GENERAL
TUCUMAN



CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL
LEY Nº 7.938
DECRETO XXX/3 -ME-2008

Fecha de Emisión: _____

\$ _____

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

C.U.I.T.: _____

DOMICILIO LEGAL: _____

APELLIDO Y NOMBRE REPRESENTANTE/APODERADO: _____

D.N.I.: _____

DOMICILIO LEGAL: _____

LOCALIZACION DEL PROYECTO: _____

Nº LIQUIDACION CARGO POR INFRAESTRUCTURA SAT SAPEM: _____

TOTAL DEL CREDITO FISCAL OTORGADO: Son Pesos _____

FIRMAS FUNCIONARIOS EMISORES _____

El presente Certificado de Crédito Fiscal Ley Nº 7.938 es nominativo e intransferible y solo podrá ser utilizado para el pago de impuestos provinciales.

CARLOS JOSÉ BUSTARD JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA